

Bogotá D.C., Junio 23 de 2009

AUTO No. 1872

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 1582 del 1 de junio de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto López, en el departamento de Meta, no requiera la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que con escrito presentado el 11 de junio de 2009, radicado con el número 4120-E1-65811, el señor Camilo Valencia, en calidad de representante legal de la empresa META PETROLEUM CORP, presentó la solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste, Resguardo Indígena Vencedor Piriri”.

Que con el escrito enunciado en el considerando anterior, el usuario adjuntó la constancia de pago realizado el 19 de mayo de 2009, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$19.553.436.00) M/L, por concepto de evaluación para la obtención de la licencia ambiental en estudio.

Que el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste, Resguardo Indígena Vencedor Piriri”, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas:

BLOQUE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA QUIFA NOROESTE, RESGUARDO INDÍGENA VENCEDOR PIRIRI

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

ID	DATUM BOGOTA ORIGEN 3° ESTE		DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN 3° ESTE	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	935.135,9	940.548,3	935.146,1	940.545,9
2	954.098,3	944.658,5	954.108,5	944.655,9
3	951.465,0	938.880,3	951.475,1	938.877,8
4	952.628,7	934.851,4	952.638,9	934.848,9
5	950.701,1	930.623,0	950.711,1	930.620,4
6	949.440,8	930.181,3	949.450,8	930.178,8
7	944.782,9	924.809,3	944.792,9	924.806,8
8	935.013,9	923.751,4	935.024,0	923.749,2

Fuente: META PETROLEUM CORP. 2009.

Que la solicitud presentada por la empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de este Ministerio dictar auto de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo octavo del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

“Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario”

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste, Resguardo Indígena Vencedor Piriri”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

López, en el departamento de Meta, presentado por la empresa META PETROLEUM CORP, el cual se encuentra en las siguientes coordenadas:

BLOQUE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA QUIFA NOROESTE, RESGUARDO INDÍGENA VENCEDOR PIRIRI

ID	DATUM BOGOTA ORIGEN 3° ESTE		DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN 3° ESTE	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	935.135,9	940.548,3	935.146,1	940.545,9
2	954.098,3	944.658,5	954.108,5	944.655,9
3	951.465,0	938.880,3	951.475,1	938.877,8
4	952.628,7	934.851,4	952.638,9	934.848,9
5	950.701,1	930.623,0	950.711,1	930.620,4
6	949.440,8	930.181,3	949.450,8	930.178,8
7	944.782,9	924.809,3	944.792,9	924.806,8
8	935.013,9	923.751,4	935.024,0	923.749,2

Fuente: META PETROLEUM CORP. 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa META PETROLEUM CORP.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente 4503, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa META PETROLEUM CORP., deberá hacer entrega dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente 4503, de comunicación expedida por el ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al municipio de Puerto López en el departamento de Meta, a la Corporación para El Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA-, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la empresa META PETROLEUM CORP.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C. T.

Expediente:

Elaboró:

LAM4503, relacionado con NDA0370.

Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.